

Considerando: Que la clasificación definitiva implica un determinado nivel en las condiciones materiales del Centro, que fue establecido en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 y de 22 de mayo de 1978, y que no alcanzan gran parte de las instalaciones docentes del Centro «Afuera»;

Considerando: Que el escrito de alegaciones no modifica el fondo de la cuestión aquí planteada, en cuanto que no se aportan pruebas que desvirtúen la documentación existente en el expediente sobre la insuficiencia de las medidas de superficie de las instalaciones, ni demuestran que exista unidad funcional entre el edificio de Angel Ganivet, 12 y el recinto escolar «Ursupra» mencionado.

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar la transformación y clasificación definitiva, en los niveles de Preescolar y Educación General Básica, y ampliación de una unidad en el nivel de EGB, al Centro privado de enseñanza «Afuera III», con domicilio en las calles Francisco de Vitoria, 16 y Conde de Cartagena, 33 y 35, de Madrid.

Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51, segundo de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

8460

ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Cavo Gómez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Cavo Gómez, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados por turno de consortes, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 2 de noviembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Teresa Cavo Gómez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición de la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se le denegó legitimación para concursar por consorte, debemos de anular y anulamos dicho acto y declaramos su derecho a participar por el turno de consorte en el concurso general de traslados convocado con fecha 15 de diciembre de 1980. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

8461

ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se convocan bolsas de estudio para Profesores de Universidad y Escuelas Universitarias durante el curso 1984-85.

Ilmo. Sr.: El fomento de políticas integradas de formación e investigación constituye uno de los objetivos primordiales del Gobierno. En los últimos años el Departamento, a través del Plan de Formación de Personal Investigador, ha venido desarrollando diversos programas de becas.

En este sentido, la culminación óptima de este proceso consistiría en facilitar al Profesorado universitario —que por imperativos de su actividad docente e investigadora ha visto dificultada la concurrencia a las convocatorias habituales— la posibilidad de acceder a un nuevo período de actualización del conocimiento y adquisición de nuevas técnicas en centros de investigación extranjeros; en consecuencia, con carácter experimental y por un único período académico de disfrute, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar bolsas de estudio en centros extranjeros de investigación —excepto en los Estados Unidos de América, país para el que existe un programa específico de becas de actualización de conocimiento, para Profesores e Investigadores cualificados españoles, del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa (Convenio Complementario Siete)—, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Política Científica, en orden a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de bolsas de estudio en Centros extranjeros de investigación para Profesores de Universidad y Escuelas Universitarias durante el curso académico 1984-85

I. Objeto de las bolsas de estudio

Facilitar al Profesorado de Universidades y Escuelas Universitarias la actualización de conocimiento y adquisición de nuevas técnicas en Centros de investigación extranjeros.

II. Plazo de solicitud

Las bolsas de estudio convocadas habrán de solicitarse en el período comprendido entre el 9 y el 10 de mayo, ambos inclusive. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Requisitos de los solicitantes

- Poseer el grado de Doctor.
- Haber desempeñado la labor docente e investigadora ininterrumpidamente, al menos, durante los últimos cinco años.
- Los Profesores numerarios tener en la actualidad el régimen de dedicación exclusiva.
- Autorización, expedida por la autoridad universitaria competente, para que el solicitante, en caso de obtención de la bolsa de estudio, pueda interrumpir su actividad docente para incorporarse al disfrute de la misma.
- Contar con la admisión en el Centro extranjero de investigación. Si ésta se encuentra en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida al respecto con los responsables del mismo. La concesión efectiva de la bolsa de estudio quedará condicionada a la presentación de los documentos oficiales de aceptación antes del día 1 de julio de 1984.
- Declaración de conocimiento suficiente del idioma del país elegido o, en su caso, del idioma de trabajo del Centro de investigación extranjero.
- No ser beneficiario de ninguna otra beca o ayuda económica para el mismo fin en el momento de incorporarse al disfrute de la bolsa de estudio.

IV. Dotaciones de las bolsas de estudio convocadas

- Billete de ida y vuelta, o su importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista.
- Asignación mensual, que oscilará entre 100.000 y 150.000 pesetas. La cantidad definitiva, que será fijada en su momento por la Dirección General de Política Científica, se establecerá en función del coste de la vida del país elegido por el solicitante.
- Póliza de accidentes corporales y la cantidad necesaria para cubrir un seguro de enfermedad.

El pago de las dotaciones se efectuará por trimestres vencidos, a excepción del billete de avión o tren, que se facilitará con anterioridad al desplazamiento.

V. Período de disfrute

El período inicial de disfrute estará comprendido, en principio, entre el 1 de julio de 1984 y el 30 de septiembre de 1985. El mismo podrá variar entre un mínimo de tres meses y un período máximo de seis meses.

Los peticionarios deberán solicitar el tiempo y las fechas de disfrute que, dentro de lo anteriormente establecido, estimen necesario para la realización del trabajo propuesto. La Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica, a la vista de la documentación aportada y de la Memoria presentada, el período y momento de disfrute de los candidatos seleccionados. La resolución final del citado Centro directivo contendrá el número de meses concedidos a cada beneficiario. En este sentido, no se concederán ampliaciones posteriores a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» ni podrá fragmentarse la bolsa de estudio en períodos temporales.

VI. Condiciones de disfrute

Los beneficiarios de estas bolsas de estudio deberán incorporarse a sus respectivos Centros en la fecha indicada en la resolución de adjudicación. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses. Para ello, el interesado deberá solicitar la autorización con, al menos, un mes de antelación a la fecha de iniciación de la bolsa de estudio, comunicando la fecha exacta de incorporación al Centro de investigación extranjero.

Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de destino en la fecha prevista o en la autorizada si se le concedió prórroga de incorporación, renuncia a la bolsa de estudio.

En ningún caso la alteración en la fecha de incorporación significará incremento del periodo de disfrute concedido, ni podrán abonarse dotaciones con posterioridad al 30 de septiembre de 1983.

Dado el carácter experimental de esta convocatoria no se establece la posibilidad de prorrogar por un nuevo periodo la bolsa de estudio concedida.

A efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo que disfruta de la bolsa de estudio.

VII. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Sección de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Rosario Pino, 14-16, octava planta, Madrid-20.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Hoja de servicios, en original o fotocopia compulsada por la autoridad académica competente, en la que consten los años de docencia y la situación actual del solicitante.
2. Memoria o proyecto del trabajo de investigación a realizar.
3. Currículum vitae actualizado, según modelo normalizado de la Dirección General de Política Científica, o número de Registro de Personal y código si se hubiese enviado anteriormente.
4. Documento que acredite la admisión en el Centro de investigación extranjera, en el que se haga constar la viabilidad de realización del proyecto en el ámbito del mismo. Si dicho documento se halla en fase de tramitación deberá acompañarse a la solicitud fotocopia de la correspondencia mantenida a este fin.
5. Fotocopia del DNI o pasaporte.

Deberá acompañarse una fotocopia tanto del impreso de solicitud cumplimentado como de la documentación principal aportada.

VIII. Proceso de selección

Para llevar a cabo la selección de candidatos la Dirección General de Política Científica nombrará una Comisión compuesta por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Política Científica.
Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

Vocales:

Dos Vicerrectores de Investigación de Universidades españolas.

Un representante designado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Un representante designado por la Secretaría General Técnica.

Un representante designado por la Dirección General de Política Científica.

Secretario: El Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

Los miembros con cargo nominado podrán delegar su presencia durante el proceso de selección.

En la selección se tendrán en cuenta, además del cumplimiento de los requisitos administrativos, las investigaciones realizadas por el interesado, publicaciones, asistencias a Congresos, seminarios y la utilidad para la institución universitaria española de los trabajos a desarrollar en el extranjero. A estos efectos, la Comisión de Selección podrá solicitar el asesoramiento de expertos en las distintas materias.

Terminados dichos trámites, la Dirección General de Política Científica resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

IX. Obligaciones de los beneficiarios

Primera.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de trabajo presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segunda.—Presentar a la terminación del periodo de disfrute de la bolsa de estudio el correspondiente informe final, explicativo de la labor realizada, conteniendo el informe del Director del trabajo en el extranjero.

Tercera.—Permanecer en el Centro de aplicación de la bolsa de estudio, siendo necesaria para cualquier cambio, renuncia, alteración del proyecto modificación del Director de trabajo, la autorización de la Dirección General de Política Científica.

8462

RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan instrucciones para la evaluación de los alumnos que cursen las enseñanzas experimentales a que se refiere la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

La Orden ministerial de 30 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a determinados Centros de Enseñanza Media la realización de las experiencias que en la misma se definen, encomienda a esta Dirección General la coordinación, seguimiento y control de las mismas, al tiempo que garantiza a los alumnos el reconocimiento de sus estudios y su convalidación con los del sistema educativo vigente.

A tales efectos, con el carácter provisional que la experimentación demanda y respetando las vigentes normas sobre evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos, esta Dirección General considera oportuno dictar las siguientes instrucciones, aplicables a todos los alumnos acogidos a las enseñanzas experimentales aludidas.

I. Principios generales

La evaluación versará esencialmente sobre el grado de consecución de los objetivos generales señalados para las enseñanzas que se experimentan. También serán objeto de evaluación los objetivos parciales asignados a las materias que comprende el programa del ciclo.

El proceso de evaluación seguirá la normativa vigente en la materia (Orden ministerial de 18 de noviembre de 1970 y Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 17 de noviembre de 1970). Por lo tanto, habrá de plantearse como una vigilancia permanente del comportamiento de los diferentes agentes del proceso, de manera que de esa vigilancia se deriven las medidas correctoras oportunas para la tarea docente.

Especial atención merece la recuperación de las deficiencias que se observen en el alumno y que han de tener su tratamiento desde el momento en que se aprecien. A este fin las horas de libre disposición del Centro pueden suministrar al equipo de Profesores una ayuda eficaz. En cualquier caso, ha de tenerse presente que el proceso educativo no debe ser un proceso de selección de los más aptos, sino un auténtico y adecuado esfuerzo para que, en cada alumno, se actualicen todas las virtualidades que posee.

II. Equipos educativos

A los efectos de estas instrucciones, constituye un equipo educativo el conjunto de Profesores que, coordinados por el tutor, tienen a su cargo un grupo de alumnos. Al tutor se le encomienda orientar la evaluación de su grupo y mantener contacto con las familias de sus alumnos.

Se reunirán para celebrar las sesiones de evaluación y cuantas veces sea preciso, a fin de coordinar las tareas de los diferentes Profesores en orden a la consecución de los objetivos generales del ciclo.

III. Sesiones de evaluación

Las sesiones de evaluación son las reuniones de un equipo educativo con el fin de estudiar el aprovechamiento y la aptitud de cada alumno del grupo, acordar las medidas de ayuda y recuperación que deben tomarse con los alumnos que lo necesitan, examinar la eficacia de los métodos adoptados y valorar la consecución de los objetivos expuestos.

Cada equipo educativo realizará a lo largo del curso al menos cuatro sesiones periódicas de evaluación y calificación. En la primera y tercera evaluará y calificará el grado de consecución por los alumnos de los objetivos de las diversas materias y en la segunda y cuarta de los objetivos generales comunes.

Al finalizar el periodo lectivo se celebrará una sesión en la que se valorarán y calificarán la totalidad de los objetivos educativos, tanto generales como de las materias y áreas. En dicha sesión, cuando se trate de los alumnos de segundo curso, se formulará un «consejo de orientación» sobre los estudios y profesiones que podrán seguir en el futuro por considerarse los más adecuados a sus capacidades.